



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 029-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 029-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 10H30.- El día lunes primero de marzo del dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y dos fojas, un expediente, remitido por el Consejo Nacional Electoral, en el cual consta el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Marlene Elisabeth Cadena Cadena, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento de Acción Guayllabambeña, Lista 130 de la provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente copia certificada del memorando No. 042-P-TCE-2010 de 22 de febrero del 2010 mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del oficio No. 005-2010-TCE-SG de los mismos día, mes y año, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure la licencia.- **SEGUNDO.-** En el término de tres días, la compareciente dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 245 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, por cuanto el escrito de apelación, no cuenta con el patrocinio de un profesional del Derecho. En caso de no contar con un Abogado de su confianza, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses.- **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Marlene Elisabeth Cadena Cadena al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.- **CUARTO.-** Por cuanto la compareciente no ha señalado domicilio judicial en la ciudad de Quito, por esta única ocasión se dispone que Secretaría General de este Tribunal, proceda a la notificación de la presente providencia, en el casillero electoral que corresponde al Movimiento de Acción Guayllabambeña, lista 130 en la Delegación de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y en su cartelera.- Se recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio electrónico para futuras notificaciones.- **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** F) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE (E)**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dr. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Secretario General TCE